

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de que la utilización de los servicios profesionales de Abogados y Procuradores quede al completo arbitrio de las partes interesadas en el litigio o causa, hubo de dictarse el Decreto de fecha 21 de noviembre último, por virtud del cual se acordó ser voluntaria y no obligatoria la utilización de aquellos servicios.

Y aunque el espíritu de dicho Decreto es claro a juicio de este Ministerio, no obstante, ante las razonadas y respetuosas observaciones hechas por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, en instancia fecha 9 del actual, ratificadas en todas sus partes por la del Colegio de Procuradores de Valencia, en otra del 16 del mismo mes, a fin de evitar torcidas interpretaciones y con ellas la posible intromisión en la vida judicial de titulados agentes de negocios que sin beneficio alguno para el Estado, y sin garantía de ningún género para los litigantes, vendrían a dañar y perjudicar la buena marcha de la Administración de Justicia, haciendo uso de las facultades que me concede el artículo cuarto del expresado Decreto,

Vengo en aclarar éste, en los términos siguientes:

Artículo 1.º Todo ciudadano en pleno goce de sus derechos podrá comparecer ante los Jueces y Tribunales de cualquier orden y grado, por sí mismo, en defensa de derechos originariamente propios.

En el caso de que lo haga por medio de representante, éste ha de ser Procurador colegiado en ejercicio; esta representación se hará mediante poder notarial o por comparecencia ante la propia autoridad judicial que haya de entender en el asunto.

Además de la libertad que se concede a todo ciudadano para que comparezca por sí o por medio de Procurador, queda en libertad para defenderse por sí mismo o por medio de Abogado.

Artículo 2.º Cuando el interesado en pleito o causa utilice los servicios de Abogado o Procurador, vendrá

obligado al pago de sus honorarios o derechos, siempre que, previos los trámites legales, no hubiese obtenido el beneficio de pobreza a tal efecto.

En caso de que intervenga Abogado o Procurador defendiendo o representando a la parte que ha obtenido la sentencia a su favor, sus honorarios y derechos se incluirán en la tasación de costas, si en aquélla se hiciera expresa imposición de las mismas.

Artículo 3.º En los casos en que no intervenga Procurador, los interesados habrán de designar al iniciarse las actuaciones el domicilio que tengan en la localidad donde radique el Juzgado o Tribunal que conozca del asunto para los efectos de citaciones, notificaciones y emplazamientos. El referido domicilio en ningún caso podrá ser el de Agencias de negocios o personas que profesionalmente se dediquen a la gestión de los mismos o tengan relación con ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 19 de diciembre de 1936. P. D., Mariano Sánchez Roca.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Sección de Hacienda

Comunicado por el señor Depositario de la Villa al extravío al Recaudador de Mercados don Santiago Serrano, de un taco completo de boletos de derechos de locación, que comprende los números 6.501 a 6.600, en total cien papeletas de dos pesetas, que suponen la suma de 200 pesetas, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de diciembre último, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se ha servido acordar la anulación del taco de referencia y su descargo de la cuenta del citado Recaudador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1937.—El Secretario, M. Berdejo.

Providencias judiciales

TRIBUNAL ESPECIAL CONTRA LA REBELION Y SEDICION MILITAR

Sentencia

Señores: Presidente, don Pablo Santolaya.—Magistrados: Don Luis de la Concha, don Félix García Huerta.

En la Villa de Madrid, a 14 de diciembre de 1936. Vista en juicio oral y público, en procedimiento sumarísimo y en rebeldía, ante la Sección primera del Tribunal Especial, creado en 23 de agosto, la presente causa, seguida por el delito de excitación a la rebelión militar, contra Evaristo Muñoz Martínez, natural de Valdepeñas, herrero de profesión, cuyas demás circunstancias se ignoran, declarado en situación legal de rebeldía, defendido en turno especial de oficio por el Letrado de este Ilustre Colegio don Pablo Bergia, siendo parte acusador el Ministerio Fiscal; y

Resultando: Que el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales, que elevó a definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos del delito de excitación a la rebelión militar, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, en tanto que la defensa alegó que los hechos imputados a su defendido no eran delictivos, por lo que procedía su libre absolución:

Resultando: Que el Jurado ha emitido el siguiente

Veredicto

Primera pregunta.—El 17 de julio último, ¿se inició, con el fin de derrocar la Constitución y el Gobierno legítimo de la República, un movimiento insurreccional, acaudillado y dirigido por militares, que, con elementos de esta condición y con la cooperación armada de paisanos y fuerzas coloniales, continúa desde dicha fecha, desarrollándose al presente con caracteres de extraordinaria violencia en diferentes regiones del territorio nacional?—Sí.

Segunda.—El procesado Evaristo Muñoz Martínez, hoy en situación legal de rebeldía, que se había inscrito como miliciano, con el número 24, en el cuartel de la Montaña, de esta ca-

pital, el 3 de agosto pasado ¿se incorporó indebidamente a la Columna que, bajo el mando del Teniente don Gaspar Lozano, operaba en el frente de Guadarrama?—Sí.

Tercera.—Dicho procesado, con anterioridad al 27 de agosto, ¿ejecutó el hecho de proponer a los milicianos de la expresada Columna que desobedecieran a su Jefe?—Sí.

Cuarta.—El repetido Evaristo Muñoz, ¿trató de formar una Columna con finalidad desconocida, realizando dicha gestión sin consentimiento ni conocimiento de sus superiores, haciéndose pasar por Brigada, sin serlo?—Sí.

Madrid, 14 de diciembre de 1936.

Resultando: Que en vista de tal veredicto, el Ministerio Fiscal estimó que del mismo aparece la existencia del delito de que se acusaba, del que era autor el procesado, al que procedía imponerle pena de ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias correspondientes, y la defensa solicitó que la pena a imponer fuera la de seis años y un día de dicha prisión.

Primero. Considerando: Que reconocido por el Jurado que el procesado Evaristo Muñoz Martínez, con posterioridad a la iniciación del actual movimiento subversivo, proponía a los milicianos de una de las columnas formadas para combatirlo, el que desobedecieran a sus Jefes, es indudable que este hecho entrañaba la figura delictiva de que acusa el Ministerio Fiscal, ya que, en pleno período de insurrección, el proponer a los que han de contribuir a dominarla el no obedecer a su Jefe, envuelve una nota de excitación a la rebelión.

Segundo. Considerando: Que de este delito es responsable el procesado Evaristo Muñoz Martínez, por la participación material, directa y voluntaria que tuvo en su ejecución, sin que en realidad sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tercero. Considerando: Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, aunque su determinación en los asuntos de que conoce este Tribunal queda reservada al Especial creado al efecto por Decreto de 6 de octubre último:

Vistos, además de los citados, los artículos 171, 172, 173, 176, 184, 185, 209, 219 y demás pertinentes del Co-

digo de Justicia Militar, el 44 y correlativos del Penal común y los de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al procesado Evaristo Muñoz Martínez, como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Camisionamos para la ejecución de esta sentencia a la Auditoría de la Primera División, a la que se remitirá testimonio literal de la misma, y librese certificación del fallo recaído, el que se pondrá en conocimiento del Tribunal Especial, para la determinación y exacción de las responsabilidades civiles, a que se enviará la oportuna pieza separada.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará, por la rebeldía del procesado, en la «Gaceta de la República» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Santolaya, Luis de la Concha, Félix García (todos rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando el Tribunal audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

Madrid, 16 de diciembre de 1936.—Quiliano García (rubricado).

(B.—38)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 12, en el sumario que se instruye por muerte de tres individuos desconocidos hallados en la Colonia de la Residencia, calle de la L, el día 9 de diciembre actual, se ha acordado expedir el presente llamando a los familiares de los indicados finados, con el fin de proceder a su identificación, compareciendo dentro del término de cinco días ante este Juzgado, Secretaría de don Emilio Esteban Horcajada.

(B.—7)

JUZGADO NUMERO 15

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario número 399 de 1936, seguido en el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés García, sito en General Cas-

taños, número 1, se cita a los familiares de un hombre desconocido, que fué hallado su cadáver el día 12 del pasado mes de diciembre, en la Colonia de Iturbe, siendo reseñado en el Depósito Judicial con el número 76-12, el indicado día, al objeto de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado, a fin de proceder a la identificación del cadáver y para recibirles declaración, y a cuyos familiares se les hace, por el presente, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—21)

JUZGADO NUMERO 3

Moreno Gallardo (Dionisio), hijo de Sandalio y de María Luisa, de treinta y cuatro años de edad, músico, casado, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, número 47, piso segundo, y Jorge Hay, dueño del baile denominado «Fantasio», sito en la calle del Duque de Alba, número 4, y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en el sumario seguido por robo, bajo el número 460 del año 1936, y hacerle al segundo el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley Procesal, cuyo ofrecimiento se le hace, desde luego, por medio del presente edicto.

(B.—25)

JUZGADO NUMERO 3

Alarcón Alarcón (Luis), hijo de Angel y de Matilde, de veintiséis años de edad, natural de Madrid, de profesión fotógrafo, soltero, domiciliado en la calle de Dulcinea, número 6, piso bajo, comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en el sumario seguido bajo el número 381 de 1936, ser reconocido por los Médicos forenses y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley Procesal, cuyo ofrecimiento se le hace, desde luego, por medio del presente edicto.

(B.—24)

JUZGADO NUMERO 3

Arcones Sanz (Miguel), de cincuenta y un años de edad, hijo de Wenceslao y de Ramona, natural de Segovia, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Manuel Carmona, número 3, comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en sumario instruido por lesiones, bajo el número 417 de 1936, ser reconocido por los Médicos forenses y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley Procesal, cuyo ofrecimiento se le hace, desde luego, por medio del presente.

(B.—23)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción interino de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 1-937, por hallazgo el día 1.º del actual, en el sitio denominado camino de los Señores de la Finca de la Moraleja, término muni-

cipal de Alcobendas, del cadáver de un hombre hasta ahora sin identificar, el cual representaba tener unos cuarenta años de edad, de estatura baja, y vestía camisa blanca, pantalón de pana corto a rayas negras, vendas de cinta en las piernas, calcetín de color y calzoncillos blancos, ha acordado instruir el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más cercanos del interfecto, en ignorado paradero.

(Núm. 58) (B.—32)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 13 del año actual, se sigue sumario por muerte de dos personas en término de Vallecas, por disparos de arma de fuego, o sean:

Un hombre de sesenta años, pelo blanco, cortado al rape, vistiendo americana y pantalón marrón a rayas, camisa gris a rayas negras, calzoncillos de invierno, marca L. U.; camiseta de punto inglés, calcetines marrón, botas negras con piso de goma y bufanda de lana marrón.

Y una mujer, llamada Mercedes Ruiz del Arbol.

Y se hace saber a los más próximos parientes de los finados el derecho del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y que pueden ejercitar hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 61) (B.—35)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Collados Valverde (Juan), de veintiséis años de edad, natural de Bulla (Murcia), hijo de Juan y Francisca, soltero, chofer, domiciliado últimamente en la calle San Bernardo, 41, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por lesiones en causa número 571 de 1930, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—22)

JUZGADO NUMERO 5

Núñez López (José), de cincuenta y seis años de edad, natural de Calabo (Lugo), hijo de José y de Rita, de estado viudo, constructor, que habitó en la calle de Eraso, número 43, principal, procesado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, Secretaría de don Pedro Álvarez Castellanos, en el sumario número 530 de 1935, por falsedad, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días.

(B.—20)

Ministerio de la Gobernación

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

RELACION DE LOS GUARDIAS, CABOS, SARGENTOS Y SUBOFICIALES QUE SON PROMOVIDOS AL EMPLEO INMEDIATO A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA «GACETA DE LA REPÚBLICA» DE 15 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos, a tenor de lo dispuesto en la «Gaceta de la República» de 15 de noviembre próximo pasado.

(Continuación.)

Segundo Escuadrón, Madrid.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Francisco García Díaz.
- » Emiliano Delgado Ayala.
- » Benedicto San Pablo Casas.
- » Salvador Mazarracín Humanes.

Segunda Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Honorio Gutiérrez Jiménez.
- » Joaquín Aznar Bru.
- » Pedro López Alguacil.
- » Alonso Lozano Carmona.
- » Juan Miguel García Pérez.
- » Simón Yuste Gómez.

Tercer Escuadrón, Madrid.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Juan Lovaina Expósito.
- » Feliciano Gómez Pérez.
- » Antonio Jareño García.
- » Simón Parra González.
- » Julián del César Alvarez.
- » Julián Calvo Lumbreras.
- » Asensio Morillas Ochoa.

Novena Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Fulgencio Pérez Viñuelas.
- » Robustiano Viejo Utrillas.
- » Fulgencio Rodríguez Riaño.

Novena Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad, 28 de noviembre.

- D. Eugenio Ocaña Sánchez.
- » Francisco Córdoba Trincado.

Novena Compañía S. L., Madrid.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Agustín Santos Rivas.
- » Antonio Serna Gabaldón.

Novena Compañía Asalto, Madrid.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Anastasio García Moral.
- » Demetrio Martínez Martín.

Compañía Motorizada.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Luis Alonso Palacios.
- » José Martín Enamorado.
- » Francisco Lima Montes.
- » Antonio Roderó Castro.

26 Compañía Cáceres.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Emiliano Muñoz García.
- » Agustín Prieto García.
- » Isidoro Cardoso González.

Primera Compañía S. L., Valencia.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Casildo Pardo Martínez.
- » Angel Calaforra Balaguer.
- » José López Mondéjar.

Plana Mayor Valencia.—Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Luis Carrascosa Ballesteros.
- » Antonio Medialdea Orea.

(Continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202